



Rad.761114003001-2022-00155-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Junio 2 de 2023.-**

Vacancia judicial del 03 al 05 de abril de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. NIT. 890300279-4

DEMANDADO: TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO. C.C.94.473.621

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1258

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se atiende oficio allegado por la doctora **SANDRA OROZCO LUNA**, conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ** de la ciudad de Cali Valle, informando al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas elevada por el señor **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**, y solicitando la suspensión del proceso **EJECUTIVO** con radicación 76-111-40-03-001-2022-00155-00 que se adelanta contra el citado deudor en este juzgado.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN que dice:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...(.)”

De otro lado, se atiende memorial presentado por el demandado señor **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**, otorgando poder a una profesional del derecho, quien solicita el decreto de la nulidad de lo actuado en el presente proceso, argumentando que el día 18 de enero de 2023, su poderdante, radicó en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ** de la ciudad de Cali Valle, solicitud de negociación de deudas de la Persona Natural No Comerciante, con el fin de llegar a un acuerdo de pago con sus acreedores, solicitud que por cumplir con los requisitos de ley, fue aceptada el día 30 de enero de 2023, razón por la cual no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, debiéndose suspender los que se encontraran en curso al momento de la aceptación, según el artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso. Solicita que se dé cumplimiento al numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, decretándose la nulidad de lo actuado a partir de la fecha de Aceptación de la Solicitud de Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, es decir desde el 30 de enero de 2023 y que con fundamento en el artículo 545, Numeral 1, y Artículo 548, Inciso Segundo, del Código General del Proceso, se suspenda el presente proceso de embargo y retención de cuentas del señor **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**, y se declare nulas todas las actuaciones procesales que se han ejecutado en el mismo, desde el día 12 de octubre de 2022, fecha de admisión del trámite de insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Por lo anterior, previo a resolver sobre la nulidad aquí planteada, se dispone que por la secretaria del despacho, se surta el respectivo traslado en los términos del artículo 110 del C. G. del P.

Estándose con lo anteriormente dispuesto el juzgado.



RESUELVE:

1º) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este trámite el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2º). DECRETAR la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO** que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE** contra **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del C.G.P., salvo el trámite de la nulidad propuesta por la parte demandada.

3º). LIBRAR OFICIO a la conciliadora **SANDRA OROZCO LUNA** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ**, a fin de que informe el estado actual de la negociación de deudas adelantada por el señor **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**, informando si existe acuerdo de pago.

4º). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación del demandado **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**, a la abogada **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, portadora de la T.P 156.239 del C.S.J, conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

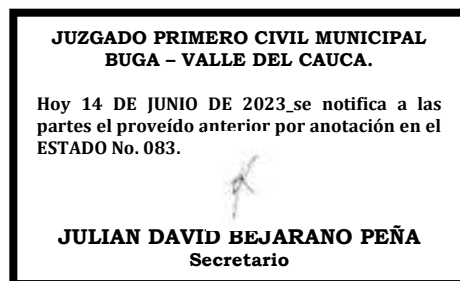
5º) ORDENAR que por la secretaría del despacho, se corra traslado a la nulidad procesal, presentada por la apoderada judicial del señor **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**. Désele el trámite incidental del caso.

6º) UNA VEZ surtido lo anterior, dese cuenta para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc843438e5906b9131ffe3470989103000e2f2b2b519804033e76a7c6e83104**

Documento generado en 13/06/2023 07:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>